

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2012-00294-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por el gestor judicial de la representante legal suplente de la Nueva EPS¹, se dispone REQUERIR a la parte accionante señor JHON HENRY PINO RANGEL. Oficiésele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes recibido de la respectiva comunicación, para que se pronuncie al respecto. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela y se dejará sin efecto las sanciones impuestas a la gerente Nueva EPS Zona Norte de Santander, mediante proveído del 15 de noviembre de 2018. el

NOTIFIQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 8 DE FECHA 23/01/2019

[Signature]
SECRETARIO

1.- Folios 131 a 135

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00205-00**

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y teniendo en cuenta lo comunicado por la accionante¹, donde solicita además de terminación del incidente de desacato, el levantamiento de la sanción impuesta a la gerente de la Nueva EPS, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Máximo Tribunal Constitucional, en sentencia SU-034 de 2018, donde establece que: *"...es procedente el levantamiento de las sanciones impuestas por desacato a orden de tutela en los casos en que se acredita el cumplimiento, así sea extemporáneo o aún después de que se surte la consulta"*, por ende, se DISPONE:

Dar por terminado el seguimiento de cumplimiento del fallo proferido y dejar sin efecto la sanción impuesta a la Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, Gerente Regional Norte de Santander, mediante auto adiado 29 de octubre de 2018. Líbrese las comunicaciones respectivas a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**HELMHOLTZ FERNANDO LOBÉZ PIRAQUIVE
JUEZ**

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

**LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 8
DE FECHA 23/01/2019**

[Firma]
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00368-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procede REQUERIR a la Dirección de Sanidad No. 1009 Batallón de ASPEC No. 10 de Valledupar, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, siguientes recibido de la respectiva comunicación, para que informe a este despacho judicial sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a las sentencias de tutela de primera y segunda instancia adiado 15 de noviembre y 18 de diciembre del año próximo pasado, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MJ.
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 8 DE FECHA 23/01/2019
SECRETARIO

En aplicació
cumpliment
artículo 27
Dirección c
Valledupar
reguido
despacho
sentencia
noviembre

En aplicació
cumpliment
artículo 27
Dirección c
Valledupar
reguido
despacho
sentencia
noviembre

En aplicació
cumpliment
artículo 27
Dirección c
Valledupar
reguido
despacho
sentencia
noviembre

para el
cional el
RIR a la
10 de
1009-1009
este
las
de
de.

para el
cional el
RIR a la
10 de
1009-1009
este
las
de
de.

para el
cional el
RIR a la
10 de
1009-1009
este
las
de
de.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00381-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por el promotor del amparo¹, se dispone **REQUERIR** al Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad UARIV y Jefatura Territorial de Norte de Santander y Arauca de la Unidad de Víctimas, para ponerle en conocimiento lo anterior. Oficiéseles remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes recibido de la respectiva comunicación, so pena de abrir el correspondiente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MJ.	
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR	
ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 8	
DE FECHA 23/01/2019	
SECRETARIO	

1.- Folios 107 a 108

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00226-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y que pese al requerimiento efectuado por esta sede judicial, mediante auto del 7 de diciembre del año avante, se procede requerir POR SEGUNDA VEZ, a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, y a la Gerente Regional Nororiental, Doctora Sandra Milena Vega Gómez de la Nueva EPS- o quienes hagan sus veces., para que dentro del término de TRES (03) DÍAS, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a las sentencias de tutela adiada el 1º de agosto del año próximo pasado.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MJ.
Logo of the Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 18 DE FECHA 23/01/2019
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00244-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y que pese al requerimiento efectuado por esta sede judicial, mediante auto del 13 de diciembre del año avante, se procede requerir **POR SEGUNDA VEZ**, a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, y a la Gerente Regional Nororiental, Doctora Sandra Milena Vega Gómez de la Nueva EPS- o quienes hagan sus veces., para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a las sentencias de tutela adiada el 13 de agosto del año próximo pasado, específicamente el suministro del medicamento ENTECAVIR TABLETA 0,5 MG.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

M.I.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 8 DE FECHA 13/01/2019

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00249-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por la Coordinadora de servicios vía judicial Regional Nororiental de la Nueva EPS¹, así como el requerimiento efectuado al accionante mediante auto del 7 de diciembre del año próximo pasado, quien guardó absoluto silencio, se evidencia que el fallo proferido el 23 de agosto de 2018, se ha dado cumplido.

Por ende, es dable dar por terminado el seguimiento de cumplimiento del fallo proferido.

NOTIFIQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

ML

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 8 DE FECHA 12/01/2019

[Firma]
SECRETARIO

1.- Folios 51 a 59

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00294-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y que pese al requerimiento efectuado por esta sede judicial, mediante auto del 7 de diciembre del año avante, se procede requerir **POR SEGUNDA VEZ**, a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, y a la Gerente Regional Nororiental, Doctora Sandra Milena Vega Gómez de la Nueva EPS- o quienes hagan sus veces., para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a las sentencias de tutela adiada el 18 de septiembre del año próximo pasado, específicamente el traslado básico en ambulancia para valoración de manejo del dolor, cx general y exámenes de laboratorio -cultivo + antibiograma-, ordenados por el médico tratante a la señora JUANA PALACIO, incluso su tratamiento integral

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 8 DE FECHA 23/01/2019

[Firma]
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

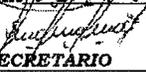
REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00378-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV¹, así como el requerimiento efectuado a la accionante mediante auto del 10 de diciembre del año próximo pasado, quien guardó absoluto silencio, se evidencia que el fallo proferido el 21 de noviembre de 2018, se ha dado cumplido.

Por ende, es dable dar por terminado el seguimiento de cumplimiento del fallo proferido.

NOTIFÍQUESE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 8 DE FECHA 23/01/19  SECRETARIO

1.- Folios 66 a 90

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

ASUNTO: REITERAR MEDIDA EMBARGO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**REF.: PROCESO EJECUTIVO ACUMULACION
RAD. 54-001-31-03-007-2017-00460 00**

En atención de lo requerido por la procuradora judicial de la parte actora visto a folios 111 y 112 legajo cautelativa, se dispone REQUERIR a las entidades financieras –credicorp capital, Davivienda y Bogotá, que no han dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante proveído del 25 de junio de 2018², exhortándolas para que tengan en cuenta que si los recursos allí consignados corresponden a cuentas maestras y/o inembargables de la Institución demanda –EPS SALUDVIDA-, deberán allegar la correspondiente certificación de Min-Hacienda o de la Superintendencia Nacional de Salud de lo contrario, deben proceder a cumplir la orden de embargo.. Librese oficio correspondiente por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

**HELMOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ**

MJ/HFLP

MJ	
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 61 DE FECHA 23/01/2019	
 SECRETARIO	

² Folio 3 legajo cautelativa acumulado



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO PERENENCIA – PRIMERA INSTANCIA

RAD: 54001- 3103-007-2007-000101-00.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia seguido mediante apoderado judicial por VICTOR MANUEL ORTIZ C.C. # 5.450.642, ORLANDO ALVAREZ LEMUS C.C. # 88.216.841, MANUEL ARANGO CUSHCAGUA C.E. # 177.502 Y ELSA TERESA CUJILEMA ESTRELLA C.E. # 202.295, ANA ELVIA ASCANIO DE GARCIA C.C. # 27.558.887 Y JORGE SANDALIO GARCIA C.C. # 5.424.418, MARIA EUGENIA CALDERON RODRIGUEZ C.C. # 60.327.211 Y TEOBALDO RANGEL CADENA C.C. # 85.161.420, ALCIRA CARVAJAL VIUDA DE CACERES C.C. # 37.190.044, JORGE ENRIQUE ESTEBAN GOMEZ C.C. # 13.505.414 Y MARTHA ISABEL FRANCO RAMIREZ C.C. # 60.352.174, LIBIA ESPERANZA FLOREZ PEREZ C.C. # 60.368.663 Y ROQUE WILLIAM VEGA ESTRADA C.C. # 13.470.899, RAMON GARCIA ARDILA C.C. # 13.250.434 Y DELIA MARINA ROLON ROLON C.C. # 37.250.844, WILSON GOMEZ GOMEZ C.C. # 13.140.576, EMILIO ANTONIO LLANEZ RAMIRE C.C. # 13.438.052 Y GLADIS MARINA RODRIGUEZ DIAZ C.C. # 27.810.158, ZENAIDA NIÑO BALAGUERA C.C. # 57.411.217, BLANCA CECILIA ROLON DE MONCADA C.C. # 27.833.066, CARMEN ALIRIO SANCHEZ C.C. # 18.968.853, DORIS SUAREZ AMADO C.C. # 60.336.669, ALFONSO TAMAYO PABON C.C. # 5.419.819, HELDA NUBIA YAÑEZ BOTELLO C.C. # 60.328.930, MARTA NUBIA ZULUAGA LURDY C.C. # 60.343.254, BLANCA MYRIAM BENITEZ MARQUEZ C.C. # 60.341.041 Y ALIRIO PAEZ ORTIZ C.C. # 88.202.714, JOSE RICARDO BENITEZ PEÑA C.C. # 1.090.369.146 Y NYDIA CACERES SANTAMARIA C.C. # 27.697.449, PRIMITIVO BENITEZ TOLOSA C.C. # 13.448.156 Y AMPARO MARIA PEÑA C.C. # 60.307.340, GLADYS ELENA BUITRAGO LOPEZ C.C. # 60.314.964, HAIDEÉ CAROLINA GARCIA SANTIAGO C.C. # 60.397.601, OMAR ALONSO GOMEZ GOMEZ C.C. # 13.473.174 Y TERESA DE JESUS HERNANDEZ BAYONA C.C. # 60.339.485, ANA GRACIELA GONZALEZ TULIVILA C.C. # 60.321.784, JOSE DE DIOS GRIMALDO GOMEZ C.C. # 88.206.810, JOSE WALTER HOLGUIN MILLÁN C.C. # 88.236.758 Y MARLENY SALAZAR SOTO C.C. # 60.381.853, GLORIA DEL CARMEN LEAL SUAREZ C.C. # 28.312.380, CARMEN EDILIA LINDARTE SOLANO C.C. # 60.339.798, LUZ MARINA MURILLO SANDOVAL C.C. # 60.344.665, CAROLINA PEREZ MEDINA C.C. # 37.441.126 Y DIANA PEREZ MEDINA C.C. # 37.392.795, LEONARDO GREGORIO RAMIREZ QUINTERO C.C. # 88.220.324, MARIA ISABELIA RICO PARADA C.C. # 27.630.520, JUAN LEOPOLDO SILVA VERA C.C. # 5.382.853, MYRIAM TARAZONA C.C. # 60.325.879, MARIA ZORAIDA VIASUS ACEVEDO C.C. # 41.524.858, LUIS FRANCISCO VILLAMIZAR CONTRERAS C.C. # 88.001.265, MILTON FERNANDO VIVIESCAS BARRANCO C.C. # 88.035.204, ELIZABETH DEL SOCORRO ALAVA GARCIA C.C. # 60.278.195, LUIS ALBERTO ARIAS SARABIA C.C. # 5.465.809 Y EMILDA ROSA SANABRIA DE ARIAS C.C. # 27.762.255, MAYRA ALEJANDRA BECERRA ALVAREZ C.C. # 37.290.370 Y CARLOS JESUS FONSECA BELLO C.C. # 88.235.456, RAMON ANTONIO CAICEDO JAIMES C.C. # 13.449.956 Y ANA TERESA RICO PEÑALOZA C.C. # 27.790.349, LUIS EMEL CARRASCAL REY C.C. # 5.487.951, GERMAN DUARTE ACEVEDO C.C. # 13.469.857, LUIS RODRIGO ESTEBAN GAMBOA C.C. # 13.472.742 Y GLADIS CECILIA RODRIGUEZ URBINA C.C. # 60.317.807, ELIBET GOMEZ CORREDOR C.C. # 60.338.656, LUIS FELIPE HOYOS MORALES C.C. # 70.351.013, JUANA HUÉRFANO DE RODRIGUEZ C.C. # 27.788.934, SONIA BRIGIT IBAÑEZ C.C. # 63.336.099, RAMONA LEON C.C. # 27.581.168, MARIA LUISA LEÓN DE CONTRERAS C.C. # 27.803.968, RAQUEL MONSALVE ROMERO C.C. # 37.291.718, HUMBERTO PABON CONTRERAS C.C. # 13.222.751, LUIS ANIR PARADA GOMEZ C.C. # 13.374.344 Y MARIELA TORO MARTINEZ C.C. # 60.389.463, MARIBEL QUINTERO BUENAHORA C.C. # 60.405.579 Y JORGE WILSON REINOSA VALENCIA C.C. # 13.486.632, TORCORMA QUINTERO LÁZARO C.C. # 60.407.965, MATIA CELINA RAMIREZ DE TARAZONA C.C. # 27.671.770, MARIA FANNY RODRIGUEZ C.C. # 25.141.232, JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ MARTINEZ C.C. # 5.461.315, CARMEN ALICIA SIERRA MALDONADO C.C. # 60.322.363, VICTOR MANUEL VILLAMIZAR CONTRERAS C.C. # 13.486.879, JAIRO SAMUEL AMADO C.C. # 13.461.496 Y ESPERANZA MARTINEZ

BALAGUERA C.C. # 63.293.788, MARIA DE MILTA ARENAS VACA C.C. # 60.300.612, EVELIO ARIAS CARDENAS C.C. # 88.284.406, JACOBO SEGUNDO ARRIETA RODRIGUEZ C.C. # 88.197.950, MARIA TERESA BALAGUERA C.C. # 37.253.104, ROVER BECERRA GAONA C.C. # 88.221.411 Y DORIS CECILIA RODRIGUEZ ASCANIO C.C. # 60.388.626, MARITZA BOTIA ALBARRACIN C.C. # 60.329.831, HECTOR JULIO BOTIA RIVERA C.C. # 13.482.781 Y FAVIOLA GALVIS MOJICA C.C. # 37.342.698, CARMEN ELISA CABALLERO SALCEDO C.C. # 60.382.872 Y JAIRO SALAMANCA ORTIZ C.C. # 13.389.111, JOSE ALBANO CABEZA PORTILLA C.C. # 5.503.852, WALTER ALFREDO CAMACHO CARDONA C.C. # 13.054.074, JOSE DEL ROSARIO CARRASCAL MARTINEZ C.C. # 8.346.471 Y MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ MONTAGUT C.C. # 24.708.918, MARIA DEL CARMEN CARRILLO DE GOMEZ C.C. # 40.512.385, TERESA CARRILLO MORA C.C. # 60.325.033, HECTOR CASTILLO GARAVITO C.C. # 13.833.135, IVAN CASTRO CONTRERAS C.C. # 13.195.728 Y OLIVA CHACON CARDENAS C.C. # 37.179.103, FLOR DE MARIA CONTRERAS BONZA C.C. # 27.619.985, DEISSY YASMIN CONTRERAS SARMIENTO C.C. # 60.382.980, PAULINA CUADROS DE TRIVIÑO C.C. # 49.730.350, ISABEL DELGADO C.C. # 60.305.960, ELVIA OMAIRA DIAZ BRAVO C.C. # 32.006.562, MARIA YANETH FERNANEZ CORREDOR C.C. # 60.377.093, AMPARO FERREIRA MONROY C.C. # 37.232.086, RITO ARCENIO FLOREZ ROPERIO C.C. # 13.265.464 Y MARIA MELBA QUICENO SERRANO C.C. # 32.349.686, MARIA VICTORIA FORERO PABON C.C. # 60.289.169, HERMELINDA FRANCO CONTRERAS C.C. # 60.334.137, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos JESSICA YERLENY BAUTISTA FRANCO, JHONATAN STECK FRANCO CONTRERAS Y YENDDER FERNEY BAUTISTA FRANCO; BELKYS JACKELIN GARCÍA GUERRERO C.C. # 37.443.894 Y LAUDYD GARCIA GUERRERO C.C. # 1.090.378.064, MARCO AURELIO GUERRERO CABRERA C.C. # 13.265.581 Y LUCIA ISABEL GUTIEREZ SUAREZ C.C. # 37.245.844, DORA ALBA GUERRERO VACCA C.C. # 60.423.461, JUSTO PASTOR LAGUADO PRIETO C.C. # 5.430.605, LUIS ANTONIO LOBO PIZARRO C.C. # 72.123.004, AMINTA LOPEZ CAMPO C.C. # 60.365.550, JUAN ANGEL MANOSALVA PRADA C.C. # 5.575.566, DIOMAR JESUS MANZANO GARCIA C.C. # 5.459.286, HELI MENDOZA PRADA C.C. # 5.575.133, DORIS OMAIRA MESA ARQUEZ C.C. # 60.361.150, JOSE MARIA MONTAÑEZ C.C. # 13.486.580 Y TRINIDAD PAEZ ROLON C.C. # 60.324.718, LIGIA MUJICA SANDOVAL C.C. # 37.505.531, CARLOS ANDRES ORTEGA BERMON C.C. # 1.091.802.664, CONCEPCION DEL CARMEN PACHECO GERARDINO C.C. # 60.320.776, MARIA DOLORES PEÑALOZA LUNA C.C. # 37.242.727, YANEL ANTONIO PERE TARAZONA C.C. # 88.183.471, JESUS EMILIO PORTILLO MANZANO C.C. # 18.968.336 Y ALCIRA RINCON PEÑARANDA C.C. # 49.551.998, EMMA RODRIGUEZ VARGAS C.C. # 63.440.060, ISABELIA RUBIO MENDOZA C.C. # 27.676.915, JOSE JARLINSON SANABRIA GELVEZ C.C. # 88.201.119, ARISTIDES SANCHEZ ALBA C.C. # 88.110.030, LUZ ESTELA SANGUINO VACA C.C. # 49.657.175, PEDRO ELIAS TORRES NORIEGA C.C. # 88.208.205, LUIS EUARDO URIBE MENESES C.C. # 8.387.549, NICOLASA VACA DE TARAZONA C.C. # 27.838.985, MERCEDES VARGAS CAÑAS C.C. # 37.232.569, ALIX TERESA VILLAMIZAR BARBOSA C.C. # 60.277.554, RAMON DEL CARMEN AMAYA AMAYA C.C. # 5.488.083, ANA DIVA AVENDAÑO C.C. # 27.659.852, ALVARO ANTONIO BUITRAGO SANCHEZ C.C. # 13.491.463, BELARMINO CLARO CLARO C.C. # 13.372.600, CARLOS ARTURO DELGADO C.C. # 13.251.352, ROQUELINA GUERRERO DE QUINTERO C.C. # 27.743.863 Y CARMEN AURELIO QUINTERO TRIGOS C.C. # 1.969.311, MARIA DEL SOCORRO LEON PORTILLO C.C. # 26.735.486, OMAIRA LIZARAZO C.C. # 68.301.319, CARMEN CECILIA OJEDA C.C. # 27.799.856, ELISABED ORTEGA NIÑO C.C. # 37.279.378, JOSE EFRAIN QUINTERO ALVAREZ C.C. # 13.269.498, e HIBONELDA SOTO SUESCUN C.C. # 60.352.884 en contra de RAFAEL NUÑEZ CORDOBA C.C. # 5.387.358 y demás PERSONAS INDETERMINADAS, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, dispone la señalada norma en su numeral 1º que "(...)1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En el presente asunto, se evidencia la inactividad procesal asumida por parte del demandante, dado que la última actuación del proceso data del 31 de Octubre de 2018, fecha en la cual se expidió el auto a través del cual se requirió al actor a efecto de que, dentro de los treinta (30) días siguientes, procediera a vincular procesalmente notificándoles el auto admisorio de la demanda a los herederos determinados del señor Rafael Núñez Córdoba, reconocidos como tales por el Juzgado Promiscuo de Los Patios, dentro del juicio de sucesión allí adelantado; sin que obre constancia en el expediente de que la parte actora hubiese honrado su obligación ejerciendo lo propio para efectos de lograr la notificación de dicho auto a los citados, incluido el pago del respectivo arancel judicial. Véase que se trata de una actuación que data de muchos años atrás en la que ni siquiera ha logrado integrarse en debida forma el contradictorio y, de ese modo, no se explica razón objetiva que exonere la aplicación de la institución del desistimiento como a ello se procederá.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que se evidencia la inactividad procesal por parte del extremo demandante, resulta procedente en el sub iudice, dar aplicación a la norma citada en líneas precedentes, y en tal sentido procederá el despacho a la declaratoria del desistimiento tácito con las consecuencias procesales de rigor.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme a lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso; y por ende, queda sin efectos la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de La demanda y sus anexos, para que le sean entregados a la parte actora; dejando en los mismos expresa constancia de lo que motivó la terminación del presente proceso; y en su lugar, a costa de la parte actora, déjese copia auténtica de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR lo que reste del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>8</u> DE FECHA <u>23/01/2019</u> SECRETARIO

LAAP/HFLP



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

REF : SINGULAR – PRIMERA INSTANCIA
RAD: 54001-3153- 007-2016-00396-00

Se agrega al expediente, y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente, el memorial presentado por la parte de demandada, obrante a los folios 156 a 163 que anteceden, del presente cuaderno de medidas cautelares.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE


HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

<p> JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>0</u> - DE FECHA 23-01-2019</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--